

como han creído sus exagerados defensores, ni es enteramente contrario al derecho de cada obispo en su diócesis, el que el Primado de la Iglesia háya intervenido, mediando justas causas, en la provision de algunos oficios. El origen é historia de la intervencion pontificia en esta parte de la jurisdiccion episcopal manifiesta esta verdad y hace ver al observador, que si bien hubo justas causas que movieran á los Pontífices á mezclarse alguna vez en la provision de los beneficios eclesiásticos de otras diócesis, las circunstancias de los tiempos y los vicios de los hombres hicieron que el uso de su autoridad degenerase en abuso que bien pronto remediaron los mismos Pontífices y concilios.

35 Hasta el siglo XII los Pontífices no tuvieron intervencion alguna en la provision de beneficios de las diócesis de los demás obispos (1); pero desde este tiempo en que la colacion se habia separado de la ordenacion, y los cabildos habian adquirido por esta causa la facultad de conferir, sus provisiones degeneraron unas veces en asuntos de política, y otras en intereses familiares (2), y los obispos desatendiendo el mérito de eclesiásticos dignos y contraviniendo á lo dispuesto en los cánones, de no conferir órdenes sin título, dieron ocasion á que los Pontífices premiando los servicios de los clérigos beneméritos, consultando la utilidad de la Iglesia universal y reprimiendo los excesos de los obispos y cabildos que abusaban de sus facultades, se valiesen de recomendaciones primero, de mandatos despues, y última-

(1) Esta es la comun opinion de todos los canonistas aun de los de distintas escuelas. Véanse Berardi, tomo 2, disertacion 5.<sup>a</sup>, parte 4.<sup>a</sup>, cap. 5.<sup>o</sup>, y Van-Espen, parte 2.<sup>a</sup>, tit. XXIII, cap. 4.<sup>o</sup>

(2) Walter, lib. V, cap. 4.<sup>o</sup>, párr. 226.